

RESOLUCIÓN N° **1431** /2016En la Ciudad de México, a **28 NOV 2016**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **26 de Agosto de 2002**, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa **AVANTEL, S.A.**, el Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, sobre una superficie de **139.94 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en **excavación de una profundidad de 1.80 m con un ancho de 2.00 y un largo de 2.00 m**, se mejorará el terreno con material de banco compactado en capas de 20 centímetros al 90% proctor, se colocara una plantilla de concreto pobre de $f'c = 150\text{kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor, dejando sobre esta misma un pozo de absorción con una cama de grava con dimensiones de 30 x 30 centímetros con una profundidad de 50 centímetros, la fabricación del registro será a base de concreto armado con una resistencia de $f'c = 200\text{ kg/cm}^2$ resistencia rápida y armado con una doble parrilla tanto en la parte interior como en los muros laterales con diámetros que van de 3/8" hasta 1/2" con una resistencia de $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ dejando sobre los muros de concreto armado las preparaciones para recibir el anillo del brocal del registro, así como también la preparación en el sentido vertical de los muros para recibir los ductos de entrada y salida de la fibra óptica, se instalarán dos ductos de 4" de fierro negro desde el registro hacia el mar con una longitud de 70.00 m y una profundidad de 90 cm, construcción de tierras oceánicas serán a base de seis electrodos prefabricados y serán colocados uno a uno en forma horizontal en la excavación y separados a 3.00 metros uno del otro y unidos por un cable de cobre desde **en registro de playa**, localizada en Carretera Federal Punta Cancún-Punta Sam, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **registro de playa, instalación de ductos y sistemas de tierras oceánicas**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **General**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **28 de octubre de 2002**.

SEGUNDO.- Que con fecha **09 de septiembre de 2016**, se recibió en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito de la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.); por medio del cual solicita la Prórroga del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**.

28 NOV 2016

TERCERO.- En fecha **28 NOV 2016** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución Administrativa N° **1430** /2016, determinó modificar la denominación del titular del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, en favor **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de concesión, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II; III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Tercer transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;



- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Que con fecha **26 de agosto de 2002**, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa **AVANTEL, S.A.**, el Título **M.R. N° DGZF-190/02**, con una vigencia de 15 años, por lo que a la fecha la misma se encuentra vigente.
- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada por la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.); ante la la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **09 de septiembre de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Adrián Mercado Gracia, representante legal de la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.); según lo acredita mediante Escritura Pública N° 10,964 de fecha 09 de mayo de 2016, pasado ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública N° 120, en Monterrey, Nuevo León.
- IV. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.), ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre; mismos que acredita mediante:
 1. Copia Simple de la Constancia de NO ADEUDO con N° de oficio **TM/DZ/1395/2016**, por concepto de pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Contribuyente AVANTEL, S.A DE C.V.



- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **09 de septiembre de 2016**, **AUTORIZA** otorgar la Prórroga del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **30 de octubre de 2017**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.), las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, a nombre de la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.), por un término de **15 años** contados a partir del día **30 de octubre de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.), que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la empresa **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes Avantel S.C.), la presente Resolución en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calzada de Los Leones N° 260, Piso 5, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQVIRVSI/ETC.